

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

26 *NICKMAR, S.L.*
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
NICKMAR PROPERTIES, S.L.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hace público que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de Nickmar Properties, S.L., el socio único de Nickmar, S.L., en fecha 14 de Diciembre de 2011, han acordado por unanimidad aprobar la Fusión de estas dos sociedades mediante absorción de Nickmar Properties, S.L. por parte de Nickmar, S.L. (Fusión Inversa) y transmisión en bloque por sucesión universal de todos los derechos y obligaciones inherentes a los activos y pasivos de la sociedad absorbida, Nickmar Properties, S.L. extinguiéndose la sociedad absorbida y recibiendo a cambio los socios de la sociedad que se extingue, las participaciones de la sociedad beneficiaria de la Fusión Inversa, en la misma proporción en la que eran accionistas de la sociedad que se absorbe. Las decisiones de fusión han sido adoptadas sobre la base de los balances de fusión cerrados a 31 de agosto de 2011.

Se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, al no ser ninguna de las sociedades participantes en la Fusión sociedades anónimas ni comanditarias por acciones y el acuerdo de Fusión haber sido aprobado por unanimidad y con la asistencia de la totalidad de los socios, por lo que en consecuencia no son de aplicación las normas generales sobre el proyecto y Balance de Fusión que se establecen en las Secciones segunda y tercera del Capítulo I de la Ley 3/2009 de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, así como las normas relativas a la información sobre la Fusión previstas en el artículo 39 ni las relativas a la adopción del acuerdo de fusión, a la publicación de la convocatoria de la junta y a la comunicación, en su caso, a los socios del proyecto de fusión previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 40 de dicha Ley. Por otro lado, de conformidad con el artículo 42 de la ley citada y demás normativa aplicable a estas operaciones, no se exige la emisión de informes de Administradores y expertos independientes.

Asimismo, fueron aprobados como balances de fusión los cerrados a fecha 31 de agosto de 2011.

Los socios, los acreedores, los trabajadores y sus representantes podrán obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los Balances de Fusión de Nickmar, S.L. y Nickmar Properties, S.L. (artículo 43 de la Ley 3/2009). Se hace constar igualmente el derecho que asiste a los acreedores de cada una de las sociedades que se fusionan de oponerse a la fusión mientras no se les garanticen sus créditos, pudiendo ejercitar este derecho mediante comunicación escrita a las sociedades que se fusionan, durante el plazo de un mes desde la publicación del último anuncio de este acuerdo de fusión, en los términos establecidos en el artículo 44 de la citada Ley 3/2009.

Igualmente se hace constar que la fusión se acogerá al régimen especial establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en lo dispuesto en el Título VII, capítulo VIII.

Alcobendas, 14 de diciembre de 2011.- Los administradores mancomunados de Nickmar, S.L. y de Nickmar Properties, S.L., doña Begoña Jáuregui Campuzano y don Nicholas Fry en ambas entidades como administradores mancomunados.

ID: A110094456-1